Constancia. Señor Juez, le informo que tras verificar el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial (SIRNA), pude constatar que la profesional del derecho **Lina María Durango Zuluaga,** cuenta con tarjeta profesional vigente y su correo electrónico inscrito es linamdurangoz@gmail.com. A Despacho para proveer.

Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno
Radicado 05001310301920210040800

Verificada la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, avista el Despacho el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del CGP, así como del canon 384 *ídem*, razón por la cual, de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, promovida a instancia de **Banco Davivienda S.A.** en contra de la sociedad **Promotora e Inversora Malla S.A.S.**

Segundo. Correr traslado al extremo procesal pasivo por el término de veinte (20) días, en atención al contenido de las reglas 91 y 369 del C.G.P, advirtiéndole al momento de la notificación del presente auto que, para que este sea oído en el proceso, deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora; además deberá acreditar el pago de los demás cánones que se causen en el transcurso del mismo a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; lo anterior, so pena de no tener por contestada la demanda (Cfr. Art. 384 Numeral 4° incisos 2 y 3 del CGP).

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a notificar a la parte demandada del presente procedimiento; so pena de culminar el mismo por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

Quinto. Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **Lina María Durango Zuluaga,** quien se identifica con T.P. Nro. 76802 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23428ae10da155eea061941991f30cd85d47e2f472647292e654e910b2c4fa5c**
Documento generado en 22/11/2021 10:34:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica